



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 19 de junio de 2026.-

Visto:

El Expte N°4240/2024 caratulado "SUMARIOS DIRECCIÓN DE-CASA DE GOBIERNO S/ COMUNICA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO AGTE. CHAZARRETA MARÍA HAYDEE- E.E.P. N°230 "ÁNGEL GALLARDO" HERMOSO CAMPO.-"

Y Considerando:

Que las presentes actuaciones se inician con la remisión de la actuación simple E2-2024-36-Ae de la Dirección de Sumarios dependiente de la Asesoría General de Gobierno a fin de informar que por ante esa instancia tramita el Sumario Administrativo caratulado "Resolución N°4174/2023 MECCYT Visto las Actuaciones Administrativas E29-2022-35309-A y E29-2023-14975-Ae Instrúyase Sumario Administrativo a la Sra. María Haydee Chazarreta DNI N°12.644.414 Directora de la E.E.P. N°230 "Ángel Gallardo" de la Loc. Hermoso Campo a Efectos de Realizar una Exhaustiva Investigación, Para Comprobar la Veracidad de lo Denunciado, Esclarecer las Situaciones Planteadas y Proceder al Deslinde de Responsabilidades Etc. (Resol. 418/24 MECCYT Incluye en Resol. 4174/23 Art. S/ Derivación", Expte N°E29-2024-11-A; "...a efectos de informar el inicio del presente Sumario Administrativo dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 23° inc. b) del Reglamento de Sumarios. Decreto N°1311/99 del Poder Ejecutivo Provincial, comunicando que por Resolución 4147/2023 emanada del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que se adjunta a la presente, por la que se ha resuelto iniciar sumario administrativo al agente Chazarreta María Hayde..."

Que la agente María Haydeé Chazarreta DNI N°12.664.414, Directora de la E.E.P. N°230 "Ángel Gallardo" de la localidad de Hermoso Campo, Departamento 2 de abril de la Provincia del Chaco; habría cometido "...graves irregularidades ...tanto en el manejo del Refrigerio- Comedor, en el cual según testimoniales y pruebas producidas existe notoria incongruencia entre el registro del menú y estadísticas que se eleva a la municipalidad de la localidad de Hermoso Campo, en el mismo establece entre 150 a 210 raciones y la copia certificada del cuaderno de registro diario de menú del establecimiento escolar, adjunto por la Directora María Chazarreta quien ... avala que del total de matrícula sólo participan de 10 a 32 niños..."; que "...en la Administración de la Asociación Cooperadora, la cual no ha sido renovada... tampoco se evidencian actas donde se acuerden beneficios a realizar o copias de balances, de modo tal, que pudiera verificarse el manejo con mayor claridad de dicha Asociación, además, de posibles malos tratos a padres y docentes ..." que todo ello encuadraría "...en el Decreto 1311/99 Artículo 2° inciso b) "Reglamento de Sumario" y la inobservancia de lo establecido en el artículo 6° inciso a), e) f) y j) de la Ley 647-E, en relación al deber de "Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones y deberes a su cargo", correspondiendo eventualmente la

aplicación de las sanciones previstas en el artículo 54° del Estatuto del Docente- ley 647-E ..."

Que atento la facultad otorgada por el art. 6 de la Ley 616-A a esta Fiscalía, se formó expediente a fs. 6, dando inicio a las presentes actuaciones.

Que de los considerandos de la Resolución RES-2023-4174-29-1655 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología surge que se tramitó la pertinente Información Sumaria por Disposición N°2401/00265/2022- de D.R.R.E. VIII-B de General Pinedo "...a fin de investigar respecto de supuestos hechos denunciados por la tutora de una alumna, ... ante supuestos malos tratos, atropello y otros hechos de conformidad a los Artículos 6° incisos a), e), f) y j) de la Ley 647-E "Estatuto Docente" y Artículo 1° y 2° del Anexo al Decreto N°1311/99... para establecer los supuestos hechos mencionados, posibilitar el debido proceso de defensa, deslindar y/o determinar responsables y aplicar sanciones si correspondiere..."

Que además la Prof. María Chazarreta tiene "... antecedentes y actuaciones que están en curso a efectos de esclarecer las causas de falta de rendición de fondos públicos asignados a la E.E.P. N°230 "Ángel Gallardo"...los números de las actuaciones son: E29-2019-143121-A, E29-2021-193-E Resolución N° 3456/2021 por presunta negligencia en el ejercicio de sus funciones..."

Que por Disposición N°2401/00454/2022- de DRRE VIII B General Pinedo, se dispuso el cierre de la Información Sumaria; la separación transitoria del cargo con asignación de tareas en otro lugar hasta la finalización del sumario administrativo; y ubicar transitoriamente a la Sra. Chazarreta en Supervisión Técnica de Zona 02, de la localidad de Hermoso Campo con carga horaria completa mientras dure el sumario administrativo.

Que en razón de ello el MECCYT, por RES-2023-4174-29-1655, resolvió instruir sumario administrativo a la Sra. Chazarreta, "...a efectos de realizar una exhaustiva investigación, para comprobar la veracidad de lo denunciado, esclarecer las situaciones planteadas y proceder al deslinde de responsabilidades en caso de corresponder o aplicar sanciones si fuera pertinente..."; y mantener la medida preventiva a la Directora de la E.E.P. N°230 "Ángel Gallardo" Profesora María Haydeé Chazarreta conforme al Decreto 1311/99 "Reglamento de Sumario" hasta la finalización del sumario administrativo.

Que a los fines de reunir antecedentes, se solicitó a la Asesoría General de Gobierno por Oficio N°578/24 informe respecto al estado procesal del Expte N° E29-2024-11-A caratulado "Resolución N°4174/2023 MECCyT visto las Actuaciones Administrativas E29-2022-35309-A y E29-2023-14975- Ae Instrúyase Sumarios Administrativos a la Sra. María Haydeé Chazarreta DNI N°12.644.414 Directora de la E.E.P. N°230 "Ángel Gallardo" de la Loc. de Hermoso Campo, a efectos de realizar una exhaustiva investigación, comprobar la veracidad de lo denunciado, esclarecer las situaciones planteadas y proceder al deslinde de responsabilidades etc. (Resol. 418/24 MECCyT Incluye en Resol. 4147/23 Art. s/ Derivación"; quien por Providencia N°803/24 informó que "...se encuentra tramitándose

ante la Dirección de Sumarios Docentes, oficina dependiente de este organismo asesor... que en fecha 02/08/2024 se recepcionó Declaración de Imputado a la Sra. María Haydee Chazarreta, que en el mencionado acto aportó pruebas, medidas que serán diligenciadas previo a la formulación del capítulo de cargos y encuadre legal..."

Que en distintas oportunidades se requirió a la Dirección de Sumarios informe el estado procesal del Expte N° E29-2024-11-A de su registro; quien en respuesta al Oficio N°874/24 informó que "...se encuentra en etapa de investigación, procediéndose a formular la Disposición de Cargo, notificada a la docente en fecha 10/10/24, continuando en consecuencia esta instrucción con las etapas procedimentales sucesivas..." Asimismo al Oficio N°304/25 indicó que "...se encuentra en etapa de Apertura de Causa a Pruebas, produciéndose las pruebas ofrecidas por la parte..." y al Oficio N°021/26 señaló que "...se encuentra en la etapa contradictoria, habiéndose formulado la ampliación del Capítulo de Cargos, siendo el mismo notificado al agente..."

Que en relación a la competencia asignada a cada organismo, resulta necesario citar que el Artículo 5° de la Constitución Provincial señala que "...Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten..."

Que la Ley N°2108-A Orgánica de la Asesoría General de Gobierno (Antes Ley 7207) establece que ella prestará asesoramiento jurídico al Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, y puede intervenir en los sumarios administrativos.

Que la Ley N°647-E regula los derechos y deberes del personal docente, los que "...adquiere desde el momento en que se hace cargo de la función para la que es designado..."

Que asimismo el Decreto Provincial N°1311/99 y su anexo; reglamentan los Sumarios de la Administración Pública Provincial indicando que todo hecho, acción u omisión que involucre al personal administrativo dependiente de la administración pública provincial, que pueda significar responsabilidad patrimonial o disciplinaria, para cuya sanción se exija una investigación previa, dará lugar a la sustanciación de un sumario administrativo, regulando el procedimiento especial disciplinario; y prevé que la instrucción de los sumarios administrativos compete a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, quien es responsable del contralor del proceso y la legalidad de las actuaciones.

Que la Ley Provincial N°3108-A establecía en su art.19 las competencias del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; siendo derogada por la actual Ley Provincial N°3969-A que fija en su artículo 18 las funciones del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Que la Ley 616-A establece en su Artículo 6° que: "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal,

legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador "; el Artículo 11 establece que : "...Las autoridades e instituciones deberán comunicar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la iniciación de aquellos sumarios administrativos que revistan importancia, gravedad o trascendencia, con una relación de los hechos que la originan a fin de que esta si lo estimare necesario o conveniente tome intervención..."; y el Artículo 14: "...La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes correspondan a otros órganos del Estado..."

Que las presentes actuaciones se iniciaron ante la comunicación por parte de la Dirección de Sumarios de Asesoría General de Gobierno, que remitió la Actuación Simple E2-2024-36-A informando que por Resolución RES-2023-4147-29-1655 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología dispuso la instrucción de sumario administrativo a la agente María Haydee Chazarreta DNI N°12.664.414; llevando a cabo la correspondiente investigación, en razón de sus atribuciones y competencias legalmente establecidas.

Que resulta del análisis de autos que informada la sustanciación del sumario por las áreas pertinentes, acreditada la intervención de los órganos con competencia legal para entender en la instrucción de sumarios de agentes comprendidos bajo ese régimen disciplinario; en razón de ello y no encontrándose reunidos los extremos que ameriten la avocación o constitución de la FIA como parte en los términos previstos en la Ley N°616-A; resulta pertinente dar por concluidas las presentes procediendo a su archivo.

Que en virtud de las facultades asignadas por Ley 616-A;

**EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I- DAR por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en la Ley N°616-A.

II.- TENER PRESENTE que se encuentra fehacientemente acreditada en esta causa, la intervención de la Dirección de Sumarios Administrativos, órgano competente para determinar, deslindar, y/o atribuir la responsabilidad que pudiere caberle al agente, según lo establecido en la Ley N°647-E; Decreto 1311/99 y anexos - Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial-; en el sumario administrativo tramitado por el Expte N°E29-2024-11-A caratulado "Resolución N°4174/2023 MECCYT Visto las Actuaciones Administrativas E29-2022-35309-A y E29-2023-14975-Ae Instrúyase Sumario Administrativo a la Sra. María Haydee

Chazarreta DNI N° 12.644.414 Directora de la E.E.P. N° 230 "Ángel Gallardo" de la Loc. Hermoso Campo a Efectos de Realizar una Exhaustiva Investigación, Para Comprobar la Veracidad de lo Denunciado, Esclarecer las Situaciones Planteadas y Proceder al Deslinde de Responsabilidades Etc. (Resol. 418/24 MECCYT Incluye en Resol. 4174/23 Art. S/ Derivación".-

III.- ARCHIVAR sin más tramite, tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 3115/26



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Escuela de Investigación Administrativa